



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Monitorio
Demandante	Victoria Elena Zuleta Londoño
Demandado	Kely Lorena Marín Cataño
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00195-00
Asunto	Incorpora y fija fecha de audiencia

Se incorpora al expediente judicial el pronunciamiento realizado por la parte demandante a las excepciones propuestas por la demandada y la solicitud de pruebas adicionales allegadas, conforme al inciso 4 del artículo 421 del Estatuto Procesal.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, se tiene que, es procedente continuar el trámite del proceso fijando fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 *ibídem*.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. **DOCUMENTALES:** En su valor probatorio legal, se apreciarán los documentos aportados con el escrito de demanda y en el pronunciamiento de excepciones (memorial 31 de agosto de 2021).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMADADA:

1. **DOCUMENTALES:** Será apreciado en su valor legal los documentos allegados con el escrito de contestación.

2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que se surtirá en la audiencia inicial y en virtud de lo establecido en el numeral 7, inciso 1, del artículo 372 del Código General del Proceso.
3. **TESTIMONIOS:** Cítese al señor **Juan Esteban Cataño Zuluaga**, quien declarará sobre la negociación y las actuaciones concernientes al vehículo objeto del contrato. Para el efecto, la parte demandada deberá citar al testigo para que se haga presente el día programado para realizar la audiencia. Su inasistencia injustificada acarreará las sanciones establecidas en el inciso 2 numeral 3 del artículo 218 del Estatuto Procesal.

PRUEBAS DE OFICIO:

En ejercicio de la facultad otorgada por la ley cuando del decreto de pruebas de manera oficiosa se trata, con el fin de aclarar los hechos que pudieren ser motivo de duda, procede el juzgado a decretar las siguientes pruebas:

1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** que se surtirá de manera oficiosa y en virtud de lo establecido en el inciso segundo, numeral 7 del artículo 372 del C.G. del P., el cual se practicará en la audiencia inicial.

Se programa la audiencia para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 392, en armonía con el artículo 421 *ibídem*, para el jueves **veintiocho (28) de octubre a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, en la que se adelantarán las allí previstas.

Dicha audiencia será realizada en el marco del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma **Microsoft Teams**, dada las restricciones de ingreso a la sede del Juzgado.

A las direcciones electrónicas informadas por las partes se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada, un día antes a su celebración. Motivo por el cual, los abogados el deberán de suministrar las direcciones electrónicas suyas, de las partes y testigos, además de verificar igualmente previo a la realización de la audiencia que el lugar desde el cual se vaya a realizar la intervención tenga una adecuada conexión a internet.

Asimismo, se les advierte que los testigos deberán comparecer en forma independiente, por lo tanto, su conexión deberá realizarse desde su residencia o el lugar por ellos elegidos; en el caso de ser estrictamente necesario la conexión desde la oficina del apoderado por no contar con medios tecnológicos para hacerlo por su cuenta. En este último caso, deberá el profesional del derecho, tomar medidas para que la declaración de cada uno de los testigos pueda ser rendida en forma independiente y que no escuchen el desarrollo de la audiencia, sino solo en el momento que son requeridos para declarar.

Deberá allegar la copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia virtual, al correo electrónico institucional del despacho antes de la celebración de la misma, el cual es cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4 del artículo 372 de la normatividad procesal vigente.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e2d3b9bd389a3354620a9bbb9965438c8b70327781c1d805e74e986a9713687

Documento generado en 06/09/2021 03:50:14 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**